REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2021-00310-00.**
EJECUTANTE:	**OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO EN REPRESENTACIÓN DE S.A.E.C.**
EJECUTADO:	**LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA.**

Procede el Despacho a revisar el proceso de la referencia, advirtiendo que los certificados de notificación allegados por la parte demandante no cumplen con los requisitos de que tratan el artículo 291 del C.G.P. u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para acreditar la notificación conforme a la primera norma señalada, la interesada debe allegar al juzgado la constancia de remisión de la comunicación al ejecutado por medio de servicio postal autorizado, en la que le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, diez (10) días cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, o (30) días si fuere en el exterior.

Por otro lado, para acreditar la notificación de acuerdo con la segunda norma referida, la interesada debe allegar, las constancias de envío del mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado con los anexos que deban entregarse para el traslado, con acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje, caso en el cual, "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*"

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en el sentido de notificar en debida forma al demandado.

Respecto de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos se pronunciará el Despacho, una vez se integre el contradictorio.

Finalmente, ténganse por incorporados al plenario los documentos allegados por Migración Colombia respecto de la medida de impedimento de salida del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez